

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Jaime Enrique Orozco Arjona
DEMANDADO: Rosa Rueda Brun
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00100-00.

El señor JAIME ENRIQUE OROZCO ARJONA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente ROSA RUEDA BRUN, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 656 del 18 de agosto de 2009 de la Notaría Segunda de Barranquilla, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES del mes de julio de 2022, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$1'000.000; y, acta de no conciliación del 22 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

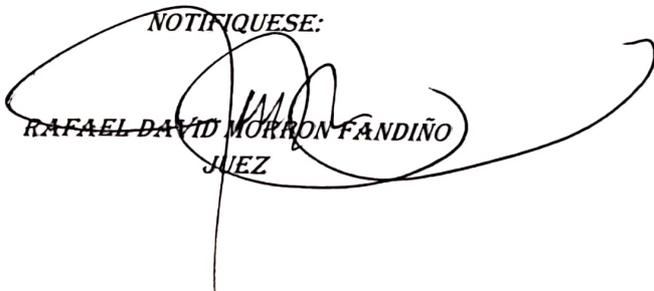
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JAIME ENRIQUE OROZCO ARJONA en contra de ROSA RUEDA BRUN por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial del demandante al docto KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ